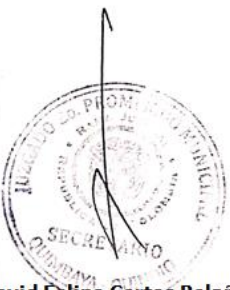


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que obra la constancia de inscripción de la medida decretada, sobre el vehículo distinguido con Placas TRL 09F.

Quimbaya, Quindío, 13 de julio de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	EDGAR ARIAS MONTES
APODERADO	JOSE ELBERTO RAMÍREZ DAMELINES
EJECUTADA	FERMINA DÍAZ URREGO
PROVIDENCIA	ORDENA SECUESTRO
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00127-00

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo del bien mueble identificado con PLACA TRL09F, de propiedad de la demandada FERMINA DÍAZ URREGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.285.670, y decretado dentro del presente asunto, ordenase su secuestro.

Para tal efecto, se dispone librar despacho comisorio a la Oficina de Tránsito Municipal de Quimbaya, Quindío, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes mencionada de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, dado que la demandada tiene su domicilio en este Municipio; de esta forma se faculta a dicha dependencia para librar orden de retención y libre los oficios pertinentes respecto del vehículo identificado con PLACA TRL09F, de propiedad de la demandada FERMINA DÍAZ URREGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.285.670. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso promovido por EDGAR ARIAS MONTES, identificado con C.C. 18.465.864; debiendo el comisionado adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con la referida comisión.

Para esta diligencia se designa como Secuestre al señor CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, quien se localiza en el correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com, numero celular 3014594643. Se le fijan como honorarios la suma de \$350.000.00 los cuales deben de ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Se solicita a la Oficina de Tránsito Municipal de Quimbaya, Quindío, que al momento de la diligencia notifique al secuestre de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ